

Secretaría: A despacho del señor. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, octubre 4 de 2.022

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Asunto: Declarativo de Resolución de Contrato  
Rad: 76-001-40-012-2.019-00656-00  
Dte: Elizabeth Riascos Orobio.  
Ddo: Libia Esperanza Andrade y otro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.437  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente asunto con el fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia que fijo fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en primera instancia debe indicarse que del mentado recurso no se corrió traslado a la parte demandada esto en virtud a la extemporaneidad de la participación de la misma, hecho este corroborado en segunda instancia por el Juzgado Quince Civil del Circuito de la ciudad que dejo en firme la providencia que la tuvo notificada por conducta concluyente y a que el otro sujeto pasivo se encuentra notificado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso sin emitir pronunciamiento alguno. Así las cosas, aunque en primera instancia el auto que fija fecha no es susceptible de recurso alguno por así disponerlo el artículo 372 numeral 1º inciso 1º del Código General del Proceso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar hacen que en la forma y términos el auto emitido hoy objeto de recurso deba ser dejado sin efecto para en su lugar y en el orden respectivo emitirse la sentencia que en derecho corresponda, en consecuencia, el Juzgado;

Resuelve:

1.- Reponer para revocar la providencia atacada por lo expuesto en la parte motiva de resta providencia.

2.- Pásese el presente asunto para la emisión de la sentencia escrita que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9924be00a402904d1fdd8c63c84c0209ec3f8ac88b7d1334f3052aa52c1538a0**

Documento generado en 05/10/2022 06:07:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**